

RES. 1193/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002160, Ent. N° 1649/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas la Licitación Pública P51796 para la contratación de servicios de vigilancia;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución G.G. N° 067/18 de fecha 25/09/18, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso la adjudicación, ad referéndum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. del ítem 1 por un monto de \$ 65:928.909, a Securitas Uruguay S.A.; del ítem 2, por un total de \$ 91:251.463, y a Lince S.R.L. de los ítems 3 y 4, por un total de \$61:153.920 y \$ 6:992.640 respectivamente, lo que totaliza para ambos ítems \$104:754.892, (todos los montos con IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 261:935.265 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), por un plazo de dos años o hasta que se agotara la partida presupuestal asignada, lo que ocurriera primero, pudiéndose hacer uso de opción por hasta un año adicional;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3339/18 adoptada en Sesión de fecha 24/10/18, acordó observar el gasto por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto en rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que por Resolución G.G. N° 93/18 de fecha 23/11/18, se reiteró el gasto, y este Tribunal, por Resolución N° 406/19 adoptada en Sesión de fecha 13/02/19, mantuvo la observación oportunamente formulada;

4) que posteriormente, se remitió Resolución de la Gerencia General G.G. N° 031/19, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, en la cual se expresa que, una vez que comenzaron a ejecutarse las prestaciones objeto de la licitación, se detectó que en la Resolución de adjudicación se determinó el monto a adjudicarse en forma equivocada, ya que se hizo el cálculo sobre la base de un año de contratación y no de dos años como correspondía, de acuerdo a las previsiones del Pliego de Condiciones Particulares. En función de ello, se dispuso la rectificación del acto administrativo de adjudicación, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, disponiendo adjudicar, de acuerdo a los siguientes términos: a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. el ítem 1 por un monto de \$131:857.818,62, a Securitas Uruguay S.A. el ítem 2, por un total de \$182:502.926,32, a Lince S.R.L. los ítems 3 y 4, por un total de \$209:509.784,06 (todos los montos IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 523:870.529 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos);

5) que este Tribunal por Resolución N° 1635/19 dictada en Sesión de fecha 10/07/19, acordó:

5.1) Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 3339/18 y 406/19 adoptadas en Sesiones de fechas 24/10/18 y 13/02/19, (observación y mantenimiento de la misma);

5.2) Observar el gasto de \$ 107:350.518,24 (neto de impuestos) a ejecutarse en el Ejercicio 2019, en razón de que se contravino el artículo 15 del TOCAF, al no existir disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

5.3) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a ejecutarse en el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

6) que con fecha 24/7/19 la Contadora Delegada expresó que se procedió a ingresar en SAP la observación por falta de disponibilidad por el monto de \$ 107:350.518,24 correspondiente al Ejercicio

2019 y que asimismo en dicha fecha se procedió a observar el gasto de \$107:350.518,24 para el ejercicio 2020;

7) que por Resolución G.G. N° 63/19 de fecha 02/08/19, el Gerente General – en ejercicio de atribuciones delegadas - dispuso la reiteración del gasto correspondiente al Ejercicio 2020, expresando que el rubro 2 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra y que la modificación realizada pretende adecuar los montos adjudicados al plazo de la contratación;

8) que este Tribunal por Resolución N° 285/2020 dictada en Sesión de fecha 05/02/20, acordó mantener las observaciones formuladas por este Tribunal por Resolución N° 1635/19 dictada en sesión de fecha 10/07/19, y por la Contadora Delegada con fecha 24/7/19;

9) que en la oportunidad, se remite Resolución de la Gerencia General G.G. N° 013/20 de fecha 12/05/20, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, disponiéndose adjudicar el uso de la opción por un año, prevista en las bases del llamado, de acuerdo con el siguiente detalle: a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. el ítem 1 por un monto de \$71:422.985,10, a Securitas Uruguay S.A. el ítem 2, por un total de \$98:855.751,10, y a Lince S.R.L. los ítems 3 y 4, por un total de \$113:484.466,40 (todos los montos IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 283:763.202,60 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos);

10) que con fecha 19/03/20, el Departamento Registro y Control Presupuestal, informó que las asignaciones aprobadas por Decreto 326/18 del 15/10/18, para el Ejercicio 2020, adecuado a precios promedio 2019, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2020 corresponde expresar que el Grupo 2 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 31:362.332 (neto de impuestos) en el ejercicio 2020; y que dicho Grupo ha sido imputado con

disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$201:230.457 en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el uso de opción por hasta un año adicional se encuentra previsto en el artículo 4 del Pliego de Condiciones Particulares;

2) que el gasto a ejecutarse en el Ejercicio 2020 fue comprometido en un grupo carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 31:362.332 (neto de impuestos) a ejecutarse en el Ejercicio 2020 por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$201:230.457 (neto de impuestos), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr